



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-39/2021.

RECURRENTES: C. ALFONSO TAMBO
CESEÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR PARTE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REENCAUZA A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE SONORA, EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DICTADO POR EL PLENO DE SALA REGIONAL GUADALAJARA, EN EL EXPEDIENTE SG-JDC-117/2021, EN EL CUAL SE RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL C. ALFONSO TAMBO CESEÑA, EN CONTRA DE: ***"...EL DECRETO NÚMERO 120 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CON FECHA 29 DE MAYO DE 2020..."*** IMPUTANDO DICHO ACTO AL CONGRESO DEL ESTADO; ASIMISMO EN CUANTO AL ACTO IMPUGNADO ***"...EL OFICIO NÚMERO IEE/PRESI-0459/2021 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, DONDE SOLICITA A LA ETNIA CUCAPAH QUE REPRESENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIONES I, IIL Y IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA NUESTRA ETNIA DESIGNE A UN REGIDOR PROPIETARIO Y A UN SUPLENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL PERIODO 2021-2024, OFICIO QUE FUE NOTIFICADO AL SUSCRITO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA EN AUXILIO DE A CONSEJERA PRESIDENTA, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA***

CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, LO QUE MATERIALIZO EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ETNIA CUCAPAH DEL DECRETO 120 IMPUGNADO EN ESTA DEMANDA, LO QUE CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO DECRETO NÚMERO 120 IMPUGNADO EN ESTA DEMANDA, LO QUE CONSTITUYE EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO DECRETO NÚMERO 120 EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ETNIA CUCAPAH QUE REPRESENTO.”

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE **REQUIERE** AL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y/O A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO “ESTRADOS ELECTRÓNICOS”.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----



**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

JDC-SP-39/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios IEE/PRESI-0695/2021 e IEE/PRESI-0694/2021 signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual, remite un juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por el C. Alfonso Tambo Ceseña, entre otras documentales, el segundo contiene un informe circunstanciado; asimismo, doy cuenta con oficio sin número, signado por la Presidenta del H. Congreso del Estado de Sonora, Diputada Alejandra López Noriega, mediante el cual remite informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del referido Instituto, remitiendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.84-110), promovido por el C. Alfonso Tambo Ceseña, en su carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, perteneciente al Ejido Pozas de Arvizu, del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual impugna ***“El Decreto número 120 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 29 de mayo de 2020...”*** emitido por el congreso del Estado de Sonora; asimismo en cuanto al acto impugnado ***“...el oficio número IEE/PRESI-0459/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, donde solicita a la etnia Cucapah que represento que con fundamento en el artículo 173, fracciones I, III y IV de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora nuestra etnia designe a un regidor propietario y un suplente para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora para el periodo 2021-2024, oficio que fue notificado al suscrito por el Consejo Municipal Electoral con sede en San Luis Río Colorado, Sonora en auxilio de la Consejera Presidenta, a través de la notificación personal realizada con fecha 19 de febrero de 2021, lo que materializo el primer acto de aplicación en perjuicio de los derecho humanos de la etnia Cucapah del Decreto 120 impugnado en esta demanda lo que constituye el primer acto de aplicación de las disposiciones del mencionado***

Decreto número 120 impugnado en esta demanda, lo que constituye el primer acto de aplicación de las disposiciones del mencionado Decreto número 120 en perjuicio de los derechos humanos de la etnia Cucapah que represento.”; lo atribuye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Sonora; por tanto, resulta procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

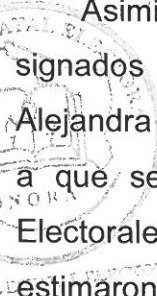
1. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que integren el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que beneficien al C. Alfonso Tambo Ceseña.
2. **Presuncional Legal y Humana:** En lo que beneficie al suscrito Alfonso Tambo Ceseña.
3. **Documental:** Copia simple de la credencial para votar con fotografía de Alfonso Tambo Ceseña. (f.112).
4. **Documental:** Consistente en el Decreto número 120 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 29 de mayo de 2020. (ff.115-134).

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que vierte el recurrente que denomina como “hecho notorio” y que las hace consistir en lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de noviembre de 2020, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, invalidó, por falta de consulta a las comunidades indígenas y afro-mexicanas de la Entidad, el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

JDC-SP-39/2021

Llave, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 22 de junio de 2020; así como, lo resuelto con fecha tres de diciembre de 2020, por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de inconstitucionalidad 158/202 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, invalidó, por falta de consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, el Decreto 235, por el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado el 29 de junio de 2020; se tiene por hechas dichas manifestaciones las a que se contrae en el mismo, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la documental pública ofrecida en su capítulo de pruebas, inciso (D), consistente en *"copia del oficio número CEDIS/2021/0038 expedido con fecha 03 de febrero de 2021 por el Coordinador General de la Comisión Estatal Para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades indígenas de Sonora (CEDIS)"*, la cual no fue anexada por el recurrente y en vía de mejor proveer **requiérase** al Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y/o a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, para que en el plazo de **cuarenta y ocho** horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal Electoral las documentales correspondientes.



Asimismo, visto el oficio IEE/PRESI-0694/2021, así como el oficio sin número, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala (ff.138-142) y la Diputada Alejandra López Noriega (ff.75-77), téngaseles rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; por otra parte, téngase a la Consejera Presidenta del Referido Instituto como autoridad responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro C.P. 83000, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como autorizando a los ciudadanos Licenciados Osvaldo Erwin González Arriaga, Scarlett Cristina Soto Nubes, Vezna Lily Urbina Mladosich y María Fernanda Romo Gaxiola, como abogados en los más amplios términos; asimismo téngase a la Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Sonora como autoridad responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Tehuantepec y Allende, Colonia las Palmas, Hermosillo, Sonora. C.P. 83270, y nombrando como autorizados para intervenir en el presente procedimiento a los CC. Licenciados Carlos Felipe

Lugo Grijalva, Raúl Enrique Ramos Martens, Marcial Francisco Valdez Barreras y Rubén Montaña Medina.

Con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha dieciséis de abril del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-39/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

